citados para obtener los mejores precios en los mercados extrangeros, y para evitar que en el territorio de la República se compre y venda café, cacao, cera, miel, pieles, cueros, y otros productos mezclados con materias destinadas a adulterarlos o aumentar fraudulentamente su peso o volumen, sea que esas materias les hayan sido adicionadas, o que consistan en desperdicios disimulados u ocultos o que los dejen con chifles, pezuñas, o cuanto pueda depreciarlos;

En virtud del poder de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, queda enmendado el Artículo 423 del Código Penal de manera que se lea del modo siguiente:

"Artículo 423. Los vendedores de prendas de oro o de plata y piedras preciosas, que engañaren a los compradores respecto de los quilates de aquellas materias, o de la calidad y naturaleza de las piedras, serán castigados con prisión de uno a seis meses, y multa del tanto a cuadruplo del valor de los objetos vendidos, sin que el mínimum de dicha multa pueda bajar de DIEZ PESOS. Iguales penas se impondrán a los que engañaren a otros, en cuanto a la clase, calidad, peso, medida u otro atributo, de una mercancía cualquiera, y a aquellos que en sus ventas o compras usaren pesas o medidas falsas. Si los objetos del delito pertenecen aún al culpable, caerán en comiso, así como las medidas y pesas falsas, las cuales se destruirán. El tribunal podrá ordenar la fijación de su sentencia en los lugares que designe, y se insertará íntegra o en extracto en los periódicos, a costa del condenado".

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
27 Enero, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 391.

G. O. No. 3099

El Gobierno Militar de Santo Domingo, en virtud de los poderes de que se halla investido. y de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley de Rentas Internas de 1918 y el párrafo 3o. del Artículo 58 de la Constitución de la República, autoriza la impresión de

OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL sellos de Télegrafos, diseño Telégrafos y Radiógrafos, según más abajo se determina:

Clase	No. de sellos	Color.	Valor
1.500	$ 5.00	$ 7.500	Colorado claro.
2.500	2.00	5.000	Azul claro.
5.000	1.00	5.000	Verde claro.
20.000	0.50	10.000	Violeta.
100.000	0.10	10.000	Aceituna.
200.000	0.05	10.000	Azul oscuro.
500.000	0.01	5.000	Azul claro y Verde claro.
829.000		$52.500	

Dichos sellos serán de tres centimetros de alto por cuatro tres cuartos centímetros de ancho y llevarán en la parte superior la inscripción: REPUBLICA DOMINICANA; y en la inferior TELEGRAFOS Y RADIOGRAFOS.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Enero 26 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 392.

G. O. No. 3094.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. **Quedan por la presente derogadas las siguientes Leyes:**

(a) La Ley de la Cámara Legislativa sobre la organización y servicio de la Guardia Nacional, fecha 15 de Mayo de 1876, y el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 29 de Diciembre de 1910;

(b) La Ley de Organización del Ejército y Conscripción, fecha 26 de Mayo de 1885;